

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil ---- ACTA No. 28.- ANTECEDENTES: ------1.- El Plan Estratégico Municipal es el documento que define la visión municipal a largo plazo, basándose en la identificación de las dinámicas sociales y económicas, comprende las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que se presentan en el nivel actual de desarrollo, lo que permitirá establecer tendencias que serán aprovechadas de manera integral v oportuna respetando los criterios de sustentabilidad, así como las necesidades de infraestructura y servicios de acuerdo con los escenarios futuros definidos de acuerdo con las dinámicas poblacional y económico productivas proyectadas para el Municipio. - - - - - - - -Asimismo, en su artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, establece que corresponde a los Institutos Municipales u Organismos Municipales en materia de planeación, el elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes temporales, con el predominio del primero; además, guardarán congruencia y coordinación con la respectiva planeación Estatal y Federal. ------2.- Que entre las atribuciones y funciones que tiene a su cargo el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) está el elaborar, formular, evaluar y actualizar el Plan Estratégico Municipal, sometiéndolo a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación, así como de aquellos que sean expedidos con apego a la normatividad . - - - - - -3.- Por oficio DG-0044/2023 de fecha 3 de enero de 2023, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, en su carácter de Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, dirigido al C.P. Jesús García Castro, entonces Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, remite el Plan Estratégico Municipal 2023-2037, solicitando que de no tener cometarios sobre el Plan, se continúe con las acciones necesarias para lograr la aprobación del Cabildo y estar en condiciones de mandarlo al Sistema Estatal de Planeación, presidido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y darle el seguimiento correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, anexando en CD compacto el documento editorial final del Plan Estratégico Municipal 2023-2037 en formato "Word", así 4.- Por oficio IN-CAB/1496/2023 de fecha 6 de enero de 2023, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-233/2023 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis 5.- El día 21 de febrero de 2023 siendo las 10:30 horas, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del H XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se reunieron en la Sala de Juntas de Regidores ubicada en el nivel uno del Palacio Municipal, en Avenida Independencia 1350 Zona Urbana Rio Tijuana, con motivo de la convocatoria emitida por esta Comisión mediante oficio 391/2023 de fecha16 de febrero del presente año, donde se realizó una presentación ejecutiva del Plan Estratégico Municipal 2023-2037 por parte de la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora General Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, concluida la



presentación se procedió al análisis, estudio y revisión del Plan en comento, concluyendo en ----- CONSIDERANDOS ------PRIMERO.- Que las políticas estratégicas de planeación que integran este Plan Estratégico Municipal 2023-2037 son honestidad, seguridad, infraestructura, economía y bienestar, las cuales, a través de la visión de ciudad, líneas estratégicas, indicadores y el banco de proyectos que lo componen, buscan potencializar los factores importantes para el crecimiento y desarrollo SEGUNDO.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 fija las bases para un Sistema Nacional de Planeación Democrática garantizando la participación de las entidades federativas y sus municipios en la responsabilidad de definir y alcanzar los objetivos de los programas de gobierno; en su artículo 115 fracción II establece que, "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", y en la fracción V del mismo artículo señala que "Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar... planes de desarrollo urbano municipal", los cuales están considerados como parte de la planeación del desarrollo. TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y entre sus objetivos está: Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, estableciendo en su artículo 4 que la planeación. regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. Derecho a la ciudad. II. Equidad e inclusión, III. Derecho a la propiedad urbana, IV. Coherencia y racionalidad, V. Participación democrática y transparencia, VI. Productividad y eficiencia, VII. Protección y progresividad del espacio público, VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, IX. Sustentabilidad ambiental y X. Accesibilidad universal y movilidad; en su artículo 5 establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana; asimismo, en su artículo 11 fracción I dispone que corresponde a los municipios, formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento. ---------El artículo 93 del mismo ordenamiento legal, establece que "Las autoridades deberan promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes la La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley...". ----------



CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 párrafos primero y segundo, dispone que "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ... posee personalidad jurídica v patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia". -------Así mismo, el artículo 82 Apartado A fracción I, determina que "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo", entre otras. la atribución de "Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines". - - - - -QUINTO.- La Ley de Planeación para el Estado de Baja California, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo de Baja California, estableciendo las bases en su artículo 2. para la elaboración de los Planes Municipales Estratégicos, para promover, integrar, encauzar y garantizar la iniciativa ciudadana en la formulación, actualización y ejecución; señalando en su artículo 5 que los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y los Institutos Municipales de Planeación u Organismos Municipales de Planeación, son unos de los responsables de la planeación del Estado; siendo uno de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación los Planes Estratégicos Municipales, de conformidad a su artículo 14. - - - - - -El artículo 23 fracción I del mismo ordenamiento legal establece que es atribución del Ayuntamiento en materia de planeación, aprobar y ejecutar el Plan Estratégico Municipal. así mismo, el artículo 8 dispone que "Los Ayuntamientos aprobarán los Planes de Desarrollo Municipales y antes de remitirlos al Congreso del Estado, los enviarán al INEPLAN a efecto de que realice un dictamen de compatibilidad con el Plan Estatal de Desarrollo. De igual forma sucederá para el caso de los Planes Estratégicos Municipales y su actualización". ------SEXTO.- Los Planes Estratégicos Municipales se elaborarán con un horizonte de quince años y deberán actualizarse cada cinco años proyectándose de igual forma una visión de largo plazo de quince años, entendiéndose por largo plazo la vigencia del plan por un periodo que comprende de trece a treinta años y en todos los Planes Estratégicos es imprescindible que se establezcan los tiempos a corto, mediano y largo plazo para facilitar la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la multicitada Ley SÉPTIMO.- Que el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, establece que corresponde a los Institutos Municipales u Organismos Municipales en materia de planeación, el Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando la congruencia conceptual y técnica entre ambos planes y sus horizontes

temporales, con el predominio del primero; además, guardarán congruencia y coordinación con la respectiva planeación Estatal y Federal. También elaborará los planes y programas Municipales Sectoriales o de carácter territorial que orienten las políticas y acciones de la Administración Municipal y sus dependencias, de igual forma el artículo 61 dispone que El Instituto Municipal de Planeación u Organismo Municipal de Planeación formulará el Plane Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo y lo enviará al Presidente Municipal para



El artículo 29 de la multicitada Ley, dispone que los foros de consulta ciudadana, en el ámbito municipal, habrán de ser organizados y convocados por los Institutos Municipales de Planeación u Organismos Municipales de Planeación, de acuerdo a la estructura sectorial o por Mesas de Trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -OCTAVO.- Que el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en su artículo 2 establece que el IMPLAN tiene como objetivo actuar como un ente integrador de las funciones de planeación Municipal, para vincular a los diferentes órganos y autoridades de los tres órdenes de gobierno, responsables de la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas derivados del Sistema Estatal de Desarrollo; en su artículo 4 fracciones I y II, establece algunas de sus atribuciones y funciones que tiene a su cargo, como son el recopilar, organizar y sistematizar las demandas y necesidades sociales de la población municipal, considerando la diversidad regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional, instrumentando foros, consultas y mesas de trabajo" y "Elaborar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. También colaborara con las dependencias encargadas de sector, los planes y Programas Sectoriales que orienten las NOVENO.- En cumplimiento con los artículos 13 y 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se realizó un proceso de consulta pública que concentró a los actores claves para el desarrollo de nuestra ciudad, representantes ciudadanos de la iniciativa privada, sociedad organizada, academia y sector gobierno. Este proceso se llevó a cargo del Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC) en colaboración con el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en conjunto con los diversos sectores del gobierno municipal. A través de mesas de trabajo con el propósito de que la ciudadanía intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, control y evaluación del Plan Estratégico de La consulta pública especializada se llevó a cabo del 23 de agosto al 1 de septiembre del 2022. a través de 5 eventos, con 19 mesas temáticas, 19 moderadores y 19 relatores, contando con la participación de 347 actores claves del desarrollo municipal que representen a la Sociedad DÉCIMO.- Los planes Municipales deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al INEPLAN para su compatibilización con el Plan Estatal de Desarrollo. Los Planes Estratégicos Municipales también deberán ser evaluados por el organismo competente y se deberá llevar a cabo antes de que proceda su actualización, se publicarán junto con sus respectivas evaluaciones en el Periódico Oficial del Estado y una vez aprobados, serán obligatorios para las dependencias v entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. lo anterior en concordancia con los artículos 45, 62 y 64 de la Ley de Planeación **DECIMO PRIMERO.** - Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos.....disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, y el 25 de la misma Ley, señala que "Los planes y programas, que formulen y aprueben los ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio; el respeto y defensa de los derechos humanos; la perspectiva de género y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a quienes se tomará en cuenta para la formulación de dichos Planes y Programas DÉCIMO SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California (2008-2030), es el instrumento técnico-jurídico que en materia de planeación urbana determina



los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promueve la coordinación de esfuerzos de los tres niveles de gobierno, para alcanzar un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural, el cual en su apartado 5.5.4, relativo a la elaboración del Plan Estratégico de Tijuana, indica que las necesidades actuales demandan instrumentos flexibles que permitan adecuar el rumbo del desarrollo municipal con una visión estratégica, en la que se definan principalmente los modelos económicos, sociales y de desarrollo. - - - - - - - -DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I, III y XII del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. Baia California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio, así como de la zona metropolitana de la que forma parte, en general, aquellas que DÉCIMO CUARTO. - El Plan funge como el instrumento de planeación de ciudad a través de la implementación de objetivos, escenarios y líneas estratégicas en busca del desarrollo a ser cumplidas con las acciones, proyectos o actividades planificadas en el corto, mediano y largo plazo realizándose en colaboración para que nuestro municipio presente alternativas de solución ante las demandas y ventajas que establece el desarrollo de Tijuana. - - - - - - - -Este Plan está alineado a los Planes y Programas municipales vigentes y establece acciones concretas para cumplir con el desarrollo municipal, así mismo busca potencializar el desarrollo urbano, social, ambiental y económico, contempla las opiniones y propuestas de los actores públicos y privados que brindaron concretar estrategias para mejorar el futuro de nuestra DÉCIMO QUINTO. - Por lo expuesto, debidamente fundado y en virtud del expediente XXIV-233/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para su dictaminación correspondiente, el proyecto de Plan Estratégico Municipal 2023-2037 se apega al marco iurídico vigente en cuanto a la forma y al fondo por lo que nos permitimos someter a este H. ------FUNDAMENTOS LEGALES --------Lo señalado en los artículos 26. 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 5, 11 fracciones I, XIII, XXII, 92 y 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 Apartado A fracciones I, II y VIII, y 83 fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California: artículos 1, 2 fracción II, 5, 8, 12, 13, 14 fracción III, 23 fracción I, 27, 29 fracción III, 34 fracción I inciso b) y fracción V, 34 BIS, 38, 39, 43 al 46, 61 al 64 y 71 segundo párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 1, 2, 3 párrafo segundo y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 2 y 4 fracciones II, XI y XV del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana, Baja California (2008-2030) y demás relativos aplicables, ---------Que en términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal

para el Estado de Baja California; 83, 84, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. Que, en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo



Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su
discusión y aprobación, debidamente fundado los siguientes:
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD los
siguientes puntos de acuerdo
ÚNICO Este H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, en pleno uso de
sus atribuciones legales, aprueba el Plan Estratégico Municipal 2023-2037, para el municipio
de Tijuana, Baja California, mismo que se anexa al presente dictamen y se tiene por reproducido
como si se insertara a la letra, para todos los efectos legales correspondientes
PRIMERO Se instruye al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) a efecto
de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Planeación para el
Estado de Baja California
SEGUNDO Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta
Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RÚÍZ